Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad

18va Sesión

República Argentina

Informe conjunto:

Edmund Rice International



Educación Inclusiva



**Coalición de Organizaciones**

**Edmund Rice International (ERI)** es una ONG internacional fundada en 2005 con status consultivo en el Consejo Económico y Social desde 2012. ERI es apoyada por dos congregaciones religiosas, los Hermanos Cristianos y los Hermanos de la Presentación. Trabaja en red con organizaciones afines y tiene un interés especial en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, los derechos a la educación y la eco justicia.

**Educación Inclusiva** ONG es una simple asociación civil fundada por Maria Jose Adrogue junto a profesionales y familiares de niños con alguna discapacidad, con el objeto de promover su plena inclusión escolar y social, así como la inclusión laboral y social de adultos con discapacidad. Trabaja en la concientización sobre la situación de las personas con discapacidad, el respeto de sus derechos y la construcción de una mirada positiva hacia la discapacidad que ponga fin a su segregación. Integra la red nacional Grupo Art. 24 por la Educación Inclusiva, cuyo objeto es la incidencia en el diseño e implementación de políticas públicas inclusivas y conformes con la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

**Introducción**

El presente informe es el resultado del relevamiento realizado por nuestra coalición de ONG´s sobre el cumplimiento del art. 24 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, tratado que fue firmado y ratificado por el Estado Argentino a través de la ley 26.378 del año 2008.

Nuestro objetivo es proporcionar una mirada más abarcativa sobre la educación inclusiva en nuestro país. Del último censo realizado en el año 2010 en Argentina surgen algunos datos que pueden servir a la hora de contextualizar la situación de las personas con discapacidad en la Argentina.

Sobre una población total de 40.117.096[[1]](#footnote-1) habitantes hay aproximadamente 13.764.384 personas entre los 0 y los 19 años. Dentro de dicho grupo etáreo viven en nuestro país 908.399 personas con alguna dificultad o limitación permanente.

* 325.333 personas con dificultad o limitación permanente visual
* 92.744 personas con dificultad o limitación permanente auditiva
* 251.529 personas con dificultad o limitación permanente motora
* 238.593 personas con dificultad o limitación permanente cognitiva

En el presente informe vamos a hacer foco en las personas menores de 19 años que tengan alguna dificultad o limitación permanente de carácter cognitivo.

El art. 24 de la Convención reconoce el derecho de las personas con discapacidad a una educación e indica que “los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles”.

**Metodología**

La coalición Edmund Rice International - Educación Inclusiva ONG ha llevado a cabo la elaboración del presente informe mediante la implementación de un instrumento metodológico con el propósito de recolectar información con el mayor grado de veracidad posible.

Se hicieron más de 30 relevamientos y entrevistas a personas afectadas directamente por la impericia del Estado en el abordaje del derecho a una educación inclusiva como también obtuvimos testimonios de expertos en la materia para complementar lo aportado por los afectados.

Por otro lado, respaldamos nuestro informe con dictámenes del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) acerca de las distintas dificultades que se presentan a la hora de inscribir a niños y niñas con discapacidad en escuelas de nuestro país.

**Vacantes**

Al adherir a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el año 2008 -ley 26.378-, el estado argentino adopta una serie de compromisos que incluyen, como ya fuera dicho, la provisión de un servicio educativo inclusivo.

De esta forma, la Convención estipula el suministro de un sistema educativo inclusivo en todos los niveles, la no exclusión y discriminación de las personas con discapacidad y la adaptación necesaria para poder acompañar las necesidades de aquellas personas.

Sumado a esto, la jerarquía constitucional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las normas de los arts. 14, 16 y 72 inc. 23 de nuestra propia Constitución Nacional compelen al estado a dotar a su población de un sistema educativo inclusivo.

Pero, en los hechos, ¿acceden los niños con discapacidad en Argentina a un sistema educativo inclusivo?

Para responder a este planteo, creemos fundamental destacar que la principal cuestión radica en que no todas las constituciones provinciales han reconocido y/o establecido la inclusión educativa en su propia organización. Es que, al encontrarnos en un país con organización federal, cada jurisdicción provincial debe ocuparse de la regulación, prestación y reglamentación del servicio educativo local.

Por su parte, la ley nacional vigente en todo el país en materia educativa (Ley de Educación Nacional, nro. 26.206) es anterior a la suscripción de la convención por nuestro país. Esa ley nacional estructura el sistema educativo sobre un modelo *integrador* no *inclusivo*, y propone a la modalidad de Educación Especial como específica y más apropiada para los alumnos con discapacidad. A su vez, ese servicio de educación especial se lleva a cabo principalmente en sus propios establecimientos: escuelas segregadas cuya única población es niños o jóvenes con discapacidad. Se hace necesaria la adecuación de esta ley a los contenidos de la Convención.

Debe reconocerse, más allá de lo expuesto en el párrafo anterior, que el Consejo Federal de Educación ha aprobado en diciembre de 2016 la resolución 311/2016, buscando aunar criterios en la prestación y regulación de un sistema educativo inclusivo. Pero esta norma, de carácter federal y, por ende, aplicable en todo el territorio nacional, queda librada a la reglamentación e interpretación local de cada provincia, lo que podría socavar gravemente el avance que su creación ha significado en materia de inclusión educativa.

Al recorrer brevemente esta exposición normativa y tras comprobar con las experiencias puntuales de actores involucrados en la adaptación –o falta de - de un sistema educativo inclusivo, pretendemos hacer hincapié en que una de las principales carencias que las personas con discapacidad padecen por responsabilidad del estado argentino es la falta de libertad para elegir la escuela común (no la escuela especial segregada), como consecuencia de la ausencia de vacantes inclusivas en el sistema común. Los alumnos con discapacidad suelen ser derivados automáticamente a escuelas especiales segregadas, incluso sin conformidad de sus padres. Esto ocurre no sólo en el momento del inicio de la vida escolar (al ingreso en nivel inicial, a los 3 o 4 años de edad), sino también luego, al avanzar el niño en su trayectoria escolar, principalmente cuando finaliza el ciclo inicial para ingresar al primario, o en el pase de la escuela primaria a la secundaria.

Es que, luego de haber realizado más de 30 entrevistas con familiares de personas con discapacidad y profesionales de la educación, hemos podido identificar numerosísimas situaciones en donde el principal problema al que se enfrentan las personas con discapacidad es la falta de vacantes para su ingreso en escuelas “comunes” (por oposición a las escuelas especiales segregadas), lo que vulnera su derecho de recibir un servicio de educación inclusivo y adaptado a sus necesidades.

Así, hallamos en la experiencia de estas personas una de las discrepancias normativas que fueran mencionadas en párrafos anteriores: la ley de educación nacional vigente, al no encontrarse adaptada a la Convención, no impone –con claridad suficiente- la provisión de vacantes para la admisión de niños con discapacidad por parte de las escuelas comunes. Esta situación es mucho más frecuente en el caso de las escuelas de gestión privada, que en las de gestión estatal. Unas y otras integran el servicio público educativo regulado y controlado por el Estado.

En Argentina, no podemos dejar de lado que la educación de gestión estatal brilla por sus falencias: falta de personal, falta de capacitación, falta de infraestructura, falta de presupuesto, conflictividad docente y pocos días de clase, entre otras características. Ello provoca que las escuelas de gestión privada reciban muchos alumnos por la sola razón de que allí se brinda más días de clase por estar ajenos a los conflictos gremiales docentes-.

Mas allá de lo mencionado en el párrafo anterior, no dedicaremos este apartado a analizar la educación estatal en su conjunto, sino que nos concentraremos específicamente en cómo su situación actual impide la inclusión adecuada de personas con discapacidad.

Cierto es que el estado tiene la obligación de garantizar y regular el acceso a una educación común a toda persona que lo solicite, y debe tenerse presente que la educación inicial, primaria y secundaria es obligatoria. A pesar de ello, el sistema educativo de gestión estatal no está suficientemente preparado para proveer de un servicio eficaz a las personas con discapacidad.

Según los testimonios recabados, todos los defectos de la educación pública se ven magnificados frente al ingreso de una persona con discapacidad, motivo por el cual se ven obligados a salir a buscar un lugar en una escuela privada.

Veinte, treinta o cuarenta escuelas privadas llegaron a recorrer algunos de los entrevistados para lograr que sus hijos o familiares sean aceptados. Eso sí, la aceptación de la vacante en una escuela de gestión privada tampoco implica que la calidad educativa recibida por la persona con discapacidad sea la adecuada a sus necesidades, pero al menos se aseguran un lugar estable donde sienten que sus familiares están más resguardados y donde parecen tener mayor intervención sobre el desarrollo de su experiencia escolar.

Asimismo, los entrevistados por esta coalición han manifestado sufrir diversas formas de abuso de poder y de presión por parte de las autoridades de los colegios a donde asisten sus hijos o familiares. Los entrevistados relatan situaciones en las que son obligados a suscribir documentación que permite a los colegios de gestión privada no renoverles la matrícula de sus hijos por diversos motivos que ocultan una discriminación y un incumplimiento de la ley, todo esto se da en el marco de situaciones de indefensión y desconocimiento de los derechos de los niños y niñas con discapacidad.

Es que la realidad indica, frente a todo lo expuesto anteriormente, que los colegios de gestión privada que “aceptan” a una persona con discapacidad en sus aulas parecen ganarse un problema a futuro: un problema generado por la falta de capacitación del personal del colegio -que en muchas ocasiones no está listo para satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad- y un problema generado por la ausencia del estado, que se desliga casi completamente de la responsabilidad que tiene de proveer a todas las personas de un servicio educativo inclusivo, al no intensificar la utilización de sus recursos en la formación de una estructura nacional que permita el desarrollo correcto de un sistema educativo inclusivo al alcance de todos. El estado mantiene la modalidad de Educación Especial a cargo de escuelas segregadas y la propone como la modalidad más adecuada a los alumnos con discapacidad.

**Recomendaciones:**

* **Adoptar efectivamente la aplicación del artículo 24 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de manera que la modalidad de Educación Especial sea brindada en las escuelas comunes (no en escuelas segregadas), mediante el traslado y afectación de sus docentes a las mismas, que así se convertirán en inclusivas**
* **Acompañar a las jurisdicciones provinciales en la creación de una reglamentación común para el decreto 311/2016 del Consejo Federal de Educación que permita el acceso de las personas con discapacidad a la escuela que ellas libremente elijan, sin ingerencia de la modalidad o escuela especial segregada del distrito.**
* **Reformular el plan de formación inicial docente a nivel nacional, para lograr que la capacitación docente sea suficiente para el abordaje, enseñanza y aprendizaje de alumnos con discapacidad.**

**Acciones del estado**

Surge de las diversas entrevistas realizadas por esta coalición que existen múltiples impericias imputables al estado a la hora de garantizar el acceso a una educación inclusiva.

Se destaca que a causa de la pluralidad de regímenes ocasionada por las competencias provinciales en materia educacional, existe en nuestro país una confusión acerca de cuáles son los derechos de las personas con discapacidad en cuestiones educativas. Es por eso que creemos que hace falta un trabajo serio y coordinado entre los distintos actores de la sociedad para una mayor difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

Es bien sabido que a mayor difusión de los derechos mayor acceso a ellos se tiene por eso creemos que es de vital importancia que se le dé publicidad a las decisiones tomadas por los organismos del Estado en cuestiones de discapacidad. Este punto no es menor y surge de las propias experiencias de los damnificados. Desde las organizaciones que trabajan sobre esta temática se valora el avance realizado en las últimas décadas en cuestiones de inclusión por el Estado en pero también se entiende que gran parte de dicho progreso se dio gracias al empuje de los padres y madres o de las mismas organizaciones.

Por otro lado se le reclama al Estado Nacional la falta de participación de las organizaciones a la hora de tomar decisiones y legislar sobre la materia. Un ejemplo claro de esto es la mencionada Resolución 311/2016 del Consejo Federal de Educación y su “Guía de Aplicación” (Resolución 2509/2017) presentada el 31 de mayo del corriente año por Ministerio de Educación de la Nación. No se les dio adecuada intervención ni participación a las organizaciones de la sociedad civil ni a la red nacional que las nuclea y en la actualidad, cada jurisdicción está abocada a reglamentar la cuestión, proceso del que tampoco se está dando participación a las organizaciones vinculadas a las personas con discapacidad.

Sobre la llamada Guía de Aplicación podemos afirmar que si bien allí se reconoce el principio de inclusión, ello es sólo una afirmación dogmática, pues sostiene que la inclusión es “al Sistema Educativo” general, que en la ley nacional postula la modalidad de educación especial segregada como servicio específico para los alumnos con discapacidad.

Así, esta reciente normativa recoge el modelo médico y se alza contra la diferenciación entre exclusión, segregación, integración e inclusión expuesta en la Observación General Nro. 4 del Comité DPCD (CRPD/C/GC/4). La guía recientemente aprobada por el Ministerio de Educación de la Nación ofrece injerencia desregulada de la modalidad de educación especial y pone a cargo de docentes acompañantes de los NNA´s con discapacidad las configuraciones de apoyo, en total contradicción con el punto II.12.d de la Observación Nro. 4, que impone a todo el personal docente la formación y adquisición de competencias para el aprendizaje inclusivo.

Se puede considerar discriminatorio que se interprete como educación inclusiva a aquella que es prestada en instituciones segregadas cuya única población está conformada por alumnos con discapacidad además de estar en abierta contradicción con el Informe del Alto Comisionado de ONU (A/HRC/25/29, 2013) y con la Observación General Nro. 4 del Comité DPCD, del 2016 (CRPD/C/GC/4) que señala que la educación de alumnos en entornos diseñados especialmente para alguna deficiencia y con apartamiento de alumnos sin discapacidad, constituye segregación y, por tanto, opuesta al modelo inclusivo.

Como agravante en esta cuestión, se hicieron consultas a distintos estudiantes de Magisterio sobre si se repasaba la interpretación del Art. 24 de la Convención y en la mayoría de los casos la respuesta fue negativa. La formación inicial docente se mantiene estructurada entre educación común y especial, sin capacitación a los maestros sobre el abordaje de niños con discapacidad, diseño universal del aprendizaje, neurodiversidad, y demás aspectos relevantes para el desarrollo e implementación de la educación inclusiva.

**Recomendaciones:**

* **Darle una mayor difusión a las normativas nacionales e internacionales tendientes a garantizar los derechos de las personas con discapacidad, en especial aquellas relacionadas a la educación inclusiva.**
* **Convocar a las organizaciones especializadas a trabajar en conjunto con el estado sobre la aplicación de la resolución 311/2016 del Consejo Federal de Educación.**
* **Trabajar en conjunto con los Magisterio en la enseñanza de la educación inclusiva consagrada en el art. 24 de la Convención**

Buenos Aires, 19 de Julio de 2017.

1. INDEC Censo Nacional 2010

   [↑](#footnote-ref-1)